

LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

PERFIL PERSONAL

Planear, organizar y dirigir procesos administrativos, operativos y logísticos para actividades y espacios artísticos - culturales.

COMPETENCIAS LABORALES

- Polivalencia y proactividad
- Adaptabilidad
- Resolución de problemas
- Toma de decisiones
- Autonomía e independencia
- Análisis y procesamiento de información
- Organización y planeación
- Buena comunicación

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Teléfono: 3013762762
Correo electrónico: luisa.garcec@gmail.com
Dirección: Carrera 41 # 58 - 25

OTROS DATOS

He recorrido diferentes teatros y espacio culturales de la ciudad de Medellín desde el año 2001. En Arte Visión inicié estudios actorales, construcción artística en el TPM (Teatro Popular de Medellín), fortalecí la experiencia logística y administrativa en el Teatro Ateneo Porfirio Barba Jacob, participé en algunos montajes de la Corporación Ziruma y en la Corporación Olor a barrio, recibí en Vivapalabra iniciación en cuentería, e inicié como bailarina de tango en la Corporación Fantasía Argentina desde el año 2009 y hasta la fecha. He recibido diferentes cursos y talleres de entidades como el CTA, Interactuar, Municipio de Medellín, Ruta N, El PAUER, Comfama, Fundación Bancolombia.

RESUMEN PROFESIONAL

Directora Ejecutiva

DE AMBULANTES | DICIEMBRE DE 2019 - ABRIL 2023

- Guiar estratégicamente la gestión de la corporación,
- Desarrollar las políticas y directrices generales para la administración del talento humano y los recursos económicos y financieros, técnicos y tecnológicos.
- Lograr resultados coherentes con el direccionamiento organizacional, velando por la calidad, creación, innovación y desarrollo de la estructura organizacional.

Asistente Administrativa

DE AMBULANTES| OCTUBRE 2013 - NOVIEMBRE 2019

- Desarrollar las funciones del área administrativa y financiera.
- Ejecutar los procesos administrativos de la dependencia, aplicando las normas y procedimientos definidos.
- Elaborar documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos,

Organizador de Eventos

ICEF INS. COLOMBIANO DE ESTUDIOS FISCALES | JUNIO 2012 - JUNIO 2013

- Coordinar, apoyar y acompañar en la implementación, diseño y ejecución de los eventos para contadores y revisores fiscales.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Fundación Universitaria Remington

HOTELERÍA, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS - Facultad de Administración

- Graduación en junio 2011
- Trabajo de investigación de referencias artísticas a implementar en el marco del turismo de ciudad.

Cursos y Talleres

- Taller "Teatro, jóvenes y construcción de paz", Praxis Intercultural, Mexico
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Colmena, Medellín, 2021
- Ciclo de conferencias para formación de entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Desarrollo empresarial, Cámara de Comercio 2021
- Organizaciones saludables y resilientes, 2020
- El gobierno corporativo como herramienta de posicionamiento en las pymes ventajas de su implementación, en los futuros retos, 2020
- Comunicación asertiva para equipos de trabajo. ESALES, 2020
- Técnicas de comunicación en el Nivel Administrativo SENA, Medellín, 2017
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SENA, Medellín, 2017
- Seminario de Gestión Cultural ATENEO, 2014
- Formación Artística de la Comuna 10 – La Candelaria 2014
- Atención al Usuario SENA – Calarcá Quindío, 2007
- Técnicas de Venta SENA – Calarcá Quindío, 2007
- Taller de Maquillaje Artístico – Armenia Quindío, 2007
- Taller Teórico-práctico, formación en recreación - enfoque social comunitario, 2007
- 1er Congreso Tributario, Universidad Autónoma Latinoamericana, 2009
- 23° Congreso Nacional de Administración, 2008
- Seminario Internacional de Argumentación Jurídica, 2008

CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
REMINGTON

Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

En nombre de

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

en atención a que

LUISA FERNANDA GARCES CARDONA

c.c. 1.017.160.118

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en **Tecnología en Hoteleria, Turismo y Relaciones Públicas**, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

TECNOLOGO EN HOTELERIA, TURISMO Y RELACIONES PUBLICAS

Libertad y Orden

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 24 días del mes de Junio de 2011
Registrado en el Folio 1663 Libro de Registro de Diplomas No. 07

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR DE ESCUELA

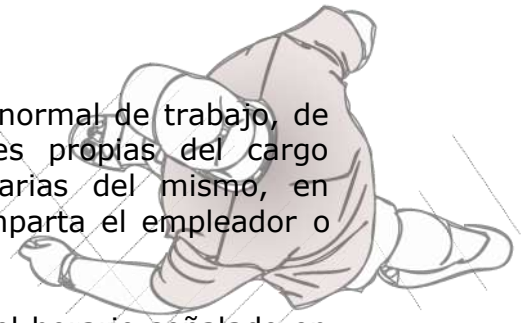
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Ciudad: Medellín
Fecha: febrero 01 de 2017

Entre, **LUISA FERNANDA GARCÉS CÁRDONA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1017160118 de Medellín, domiciliada y residente en Medellín y la empresa **CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL Y ECOLOGICA DEAMBULANTES**, con N.I.T**. 900028569-5** domiciliada en Medellín, quien a través de su **REPRESENTANTE LEGAL ALVARO OSMAR NARVAEZ DÍAZ** , persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 71339102 de Medellín, domiciliado y residente en Medellín, quienes para los efectos legales se denominan el **TRABAJADOR CONTRATANTE**, la primera, y **EMPLEADOR,** el segundo, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:**

PRIMERA : El empleador contrata los servicios personales, del trabajador **LUISA FERNANDA GARCÉS CÁRDONA,** para desempeñar función de **asistente administrativa en funciones de oficina y campo**, a partir del día **01(Cero uno) de febrero** del año **2017**(**dos mil diez y siete**), en un horario de 8:20 a.m. a 5:20 p.m. (8) horas laborables diarias, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, función que desarrollará en la ciudad de **Medellín** en la dirección **carrera 41 No 58-15 domicilio actual del empleador** , devengando un salario de **Ochocientos un mil ciento cincuenta pesos** ($**801.150)** mensuales, pagaderos en el domicilio del empleador, por quincenas.

SEGUNDA: Son obligaciones especiales del trabajador:



a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

b. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin vulnerar tus derechos de descansos y hora de almuerzo

c. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

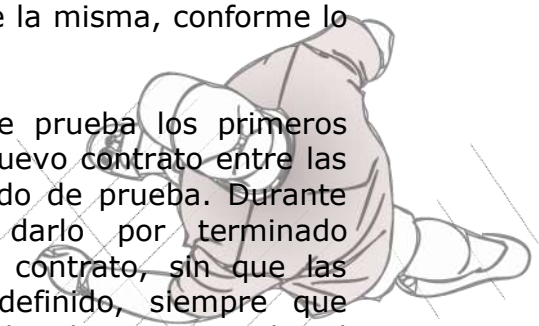
CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

SEPTIMA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

OCTAVA: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.



NOVENA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a

título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

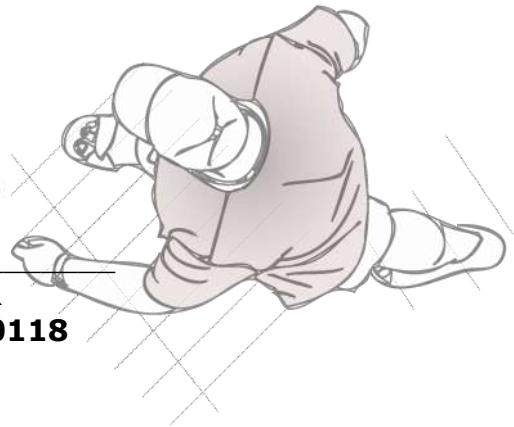
DECIMA PRIMERA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

DECIMA SEGUNDA: INVENCIONES: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales pertenecerán a la CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL Y ECOLÓGICA DE AMBULANTES y el contratista estará dispuesto a cumplir con las diferentes formalidades y dará su firma y extenderá los poderes y documentos para transferir la propiedad intelectual a LA CORPORACIÓN ARRIBA MENCIONADA. Teniendo como fundamento lo dispuesto en la "Ley de derechos de autor", las partes acuerdan que el salario contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, por lo cual no se causa ninguna compensación adicional.

DECIMA TERCERA: El presente contrato tiene vigencia un año (1)
Fecha de iniciación: febrero 01 de 2017
Fecha de finalización: febrero 01 de 2018

NOTA: Entre las partes acuerdan que algunos trabajos de actuación o servicio de acompañamiento a eventos no harán parte de este contrato. Serán acordados entre el contratante y la empleada, pagados en forma diferente y no constituyen en ningún momento pagos laborales

Para constancia se firma por las partes que han intervenido, en tres (3) hojas tamaño carta en la ciudad de Medellín el día 01 del mes de febrero del año 2017



EMPLEADOR
C.C. 71339102

TRABAJADOR
C.C. 1017160118

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre de la empresa Corporación DE AMBULANTES	Nit de la empresa 900 028 569-5
Nombre del Representante Legal Álvaro Osmar Narváez Díaz	Dirección de la empresa Cra 41 Nº 58-15
Nombre Trabajador Luisa Fernanda Garcés Cardona	Cédula Trabajador 1.017´160.118
Dirección del trabajador Carrera 41 # 58 - 25	Teléfono del trabajador 3013762762
Lugar y fecha de nacimiento: Medellín, Antioquia 10/04/1988	Cargo que desempeñará el trabajador Asistente Administrativa en funciones de oficina y campo
Salario Básico $928.400	Pagadero por periodos quincenales
Fecha de iniciación de labores 01/02/2018	Lugar donde desempeñara las labores Medellín

ALVARO OSMAR NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.339.102, actuando como representante legal de LA CORPORACIÖN ARTISTICA, ECOLÓGICA Y CULTURAL DE AMBULANTES identificada con el NIT. No. 900.028.569-5, domiciliado en Medellín, quien en adelante se denominara EL EMPLEADOR y Luisa Fernanda Garcés Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017´160.118, residente en Medellín, quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El TRABAJADOR se obliga a prestar al empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones que se le asignen y especialmente las relacionadas con el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES DE OFICINA Y CAMPO y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las ordenes, y las instrucciones generales o particulares que se le impartan, observando en su desempeño, la buena fe el cuidado y diligencia necesarios.
PARÁGRAFO.- El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

SEGUNDA.-DURACIÓN: El presente contrato será a término indefinido.

TERCERA.- PERIODO DE PRUEBA: El presente contrato queda sujeto a un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de duración del presente contrato, plazo durante el cual, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, sin previo aviso y sin lugar al pago de indemnización. Si vencido el periodo de prueba, el TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con la aceptación expresa o tácita del EMPLEADOR, la duración del contrato será la estipulada en la cláusula segunda del presente contrato de trabajo.

CUARTA.- PREAVISO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, la parte que termina el contrato deberá a la otra, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÖN DEL SERVICIO: El servicio antedicho, lo prestará el trabajador en la ciudad de Medellín, en la sede principal de la CORPORACIÓN DE AMBULANTES lugar en el que ha sido contratado el trabajador, en todo caso dicho lugar puede ser modificado o variar debido a las funciones que desempeña EL TRABAJADOR, también podrá ser modificado dicho lugar por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

SEXTA.- INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir de 01 de febrero de 2018 con una jornada laboral de tiempo completo, equivalente a 48 horas semanales, que se distribuirán de la siguiente forma:
LUNES A VIERNES: 8pm a 5pm
En todo caso, la jornada laboral se podrá estipular de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMA.- EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante los días laborales de cada semana, pero si por razón de su oficio debe trabajar habitualmente los domingos, tomará un día de descanso compensatorio, por cada semana completa de labor, en uno cualquiera de los días laborales de la semana siguiente.

OCTAVA.- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.

NOVENA.- OBLIGACIONES: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones o labores propias anexas o complementarias del empleo y cargo ASISTENTE ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES DE OFICINA Y DE CAMPO de conformidad, con los reglamentos, ordenes e instrucciones que imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios. Dentro de las funciones específicas del cargo de Asistente administrativa en funciones de oficina y de campo están:

1. Atender de manera ágil, amable y eficaz las llamadas telefónicas.
2. Recibir la correspondencia, organizarla y entregarla, tanto la interna como externa. Atender a todas las personas que necesiten información sobre los servicios de la corporación.
3. Mantener actualizados los documentos legales de la corporación y entregar al personal que lo requiera.
4. Revisión de la contabilización y los documentos.
5. Participar en la identificación de los riesgos de su área de trabajo y en la generación de acciones de mejora para su prevención.
6. Administrar la papelería y elementos de uso de la corporación llevando registros en las planillas indicadas.
7. Colaboración continúa en otras labores asignadas por su jefe inmediato.
8. Supervisar al personal asignado a las diferentes áreas de la Corporación.
9. Atender y resolver problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades administrativas.

10. Llevar el registro de los préstamos y devoluciones de los equipos audiovisuales o técnicos.
11. Manejo y custodia de la caja menor de la corporación.
12. Registro de préstamos y devoluciones de vestuario.
13. Realizar cotizaciones y liquidación de viáticos.
14. Manejo de prensa y medios.
15. Realizar programación de actividades para actores. .

b) Prestar sus servicios en cualquier otro empleo, cargo u oficio a donde lo promueva el EMPLEADOR, ya sea en la sede principal del trabajo o en cualquier otra donde desarrolle su objeto social; dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.
c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR.
d) Abstenerse de cualquier actitud en los compromisos sociales, comerciales o personales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
e) Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa, elementos, vestuario, herramientas o utensilios de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización.
f) A no presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
g) A no autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
h) A no retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR
i) A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que el EMPLEADOR tenga establecidos como tal.
j) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, y supervisar el trabajo de sus subalternos con el fin de que se realicen las labores dentro de las normas del EMPLEADOR.
k) Aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos del EMPLEADOR.
l) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones y prohibiciones será considerada como grave para efectos de terminación unilateral de contrato de trabajo con justa causa

DECIMA.- Como las labores del cargo exigen el manejo de información y materiales confidenciales de EL EMPLEADOR, EL TRABJADOR se compromete a mantener en absoluta reserva todo dato del EMPLEADOR y sus clientes. En caso que el TRABAJADOR haga dejación de su cargo, se obliga a entregar la información confidencial y técnica conocida por este en el ejercicio de sus funciones. Igualmente se obliga a mantener reserva en la información confidencial del EMPLEADOR y sus clientes en el ejercicio de sus actividades, ya que declaran reconocer las disposiciones legales pertinentes acerca de las eventuales responsabilidades a su cargo por dar a conocer o utilizar en cualquier forma dicha información, la violación de estas obligaciones se considera como grave.

DECIMA PRIMERA.- OTRAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en el artículo 62 del Código sustantivo del Trabajo, al igual que las consagradas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo y las consagradas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Se establecen las siguientes clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias así:
FALTAS: EL TRABAJADOR es responsable ante EL EMPLEADOR de la violación de normas legales, contractuales y reglamentarias, y además, de los daños, voluntarios, culposos o negligentes que ocasione a

edificios instalaciones, materias primas, objetos o elementos de trabajo, enseres del EMPLEADOR, Vestuario, herramientas, materiales o productos, con la obligación de pagar al EMPLEADOR el valor de los daños y perjuicios ocasionados.

SANCIONES DISCIPLINARIAS: EL EMPLEADOR podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias según considere pertinente:

a. Amonestación escrita.
b. Amonestación verbal.
c. Suspensión en el trabajo inferior a 8 días.
d. Suspensión en el trabajo mayor a 8 días.
e. No imputación del tiempo dejado de laboral para pago de la jornada
f. Multas.

DECIMA TERCERA.- SALARIO: Por el servicio que se obliga a prestar El TRABAJADOR de conformidad con las cláusulas que anteceden, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración en dinero de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C ($ 781.242) mensuales, pagaderos en periodos quincenales, que se realizarán por transferencia electrónica a una cuenta bancaria que autoriza previamente EL TRABAJADOR. A estos efectos, es justa causa el accidente, enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito. Para fines de esta remuneración, los días de descanso obligatorio no interrumpen la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo sueldo se entiende comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado; la remuneración de dicho descanso equivale al salario de un día.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del CST, subrogad por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, tiene carácter de salario, incluidos aquellos pagos, que se hagan por concepto de alimentación, vestuario, aquellos que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR del EMPLEADOR como bonificaciones, gratificaciones ocasionales, y en general todo aquello que reciba en dinero o especie, que no sea para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, si no para desempeñar a cabalidad sus funciones tales como gastos de representación, ropa de trabajo, dotación, transporte, elementos de trabajo, y en general los servicios y auxilios que reciba este.

DECIMA CUARTA.- Los derechos patrimoniales derivados de las invenciones o desarrollos lógicos que con ocasión del trabajo haga el TRABAJADOR, le pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con lo previsto por el artículo 539 del código de comercio, así como el artículo 20 y demás concordantes de la ley 23 de 1982, sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratando para investigar o realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: EL EMPLEADOR pagará la parte que le corresponda de las cotizaciones al sistema de seguridad social EN SALUD Y EN RIESGOS LABORALES, no se realizará para el caso concreto aportes al sistema de pensiones toda vez que EL TRABAJADOR goza de dos pensiones, la primera de jubilación concedida mediante resolución 21885, la segunda, pensión gracia a cargo del consorcio FOPEP; igualmente podrá descontarse al TRABAJADOR la parte de las cotizaciones que por ley a él le corresponde sufragar.

DECIMA SEXTA.- VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año completo de servicio o proporcional, las cuales previo acuerdo con EL EMPLEADOR, podrán anticiparse de manera que el TRABAJADOR pueda tomarlas antes de cumplir el año de servicio que da derecho a ellas, pero en todo caso se entenderá que corresponden a todo un año de servicios.

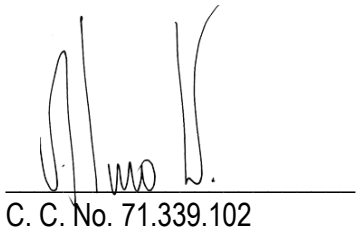
DECIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR manifiesta expresamente conocer el reglamento interno de trabajo.

DECIMA OCTAVA.- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA NOVENA.- Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de MEDELLÍN a los Un (01) días del mes de FEBRERO de 2018

EMPLEADOR



C. C. No. 71.339.102

TRABAJADOR



C. C. No.1.017´160.118

Medellín, 16 enero de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL Y ECOLÓGICA DE AMBULANTES
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON NIT: 900028569-5

CERTIFICA QUE:

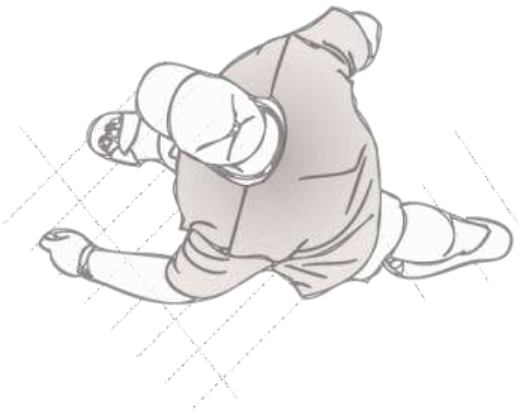
LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA
C.C. 1017160118

Prestó sus servicios desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre del año 2019 para Corporación De Ambulantes, en calidad de Técnico Administrativo, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE LA RED DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES CIUDAD DE MEDELLÍN, PROCESO CON ÉNFASIS EN EJERCICIOS SOCIALES DE EXPLORACIÓN CURATORIAL. CONVENIO No 4600080232 DE 2019, FIRMADO ENTRE LA CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL Y ECOLÓGICA DE AMBULANTES NIT: 900028569-5 Y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Realizó sus funciones con Idoneidad, Profesionalismo, Calidad y Eficiencia.

Rosa Angélica Díaz Pérez

Rosa Angélica Díaz Pérez
C.C. 32331430
Teléfono: 3014502772
Correo electrónico: deambulanteshumano@yahoo.com.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL Y ECOLÓGICA DE AMBULANTES Y LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA

Entre los suscritos, a saber: CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL ECOLÓGICA DE AMBULANTES con NIT 900.028.569-5, legalmente constituida y registrada con domicilio principal en Medellín, debidamente representada por la persona que válidamente suscribe el presente documento en su calidad de Representante Legal, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente –Anexo No.1-, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE,** de una parte, y **LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.160.118 y con domicilio en Carrera 41 # 58-25, Medellín, obrando en el presente acto en nombre propio, como persona natural, tal y como se acredita con el RUT expedido por la entidad correspondiente -Anexo No. 2., quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** de la otra parte. Todos los anteriores conjuntamente denominados las "Partes" acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CONSIDERACIONES

En la ejecución del presente contrato se realizarán las siguientes actividades:

- Apoyar al coordinador de formación en lo requerido a la planeación, ejecución y desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta las directrices de la entidad y del municipio de Medellín.
- Mantener actualizado el archivo de seguimiento de ejecución del presupuesto y entregarlo cada vez que este sea solicitado por el coordinador general o el personal de la Alcaldía.
- Revisar y apoyar la realización de los contratos del personal que trabajará en el proyecto de acuerdo con las leyes de contratación.
- Mantener actualizadas y ordenadas las facturas y evidencia en el formato como se deben presentar para los pertinentes informes.
- Asistir y acompañar la dirección de la entidad, en el desarrollo de políticas administrativas.
- Elaborar informes mensuales de actividades con el fin de mantener un adecuado registro de las actividades desarrolladas y de la proyección financiera (al final de cada mes ejecutada).
- Participar en las reuniones periódicas del equipo.
- Elaborar los presupuestos y velar por una adecuada y eficaz ejecución de los recursos con eficiencia y transparencia.
- Apoyar la elaboración de informes de gestión y desarrollo del proyecto, requeridos ya sea por la entidad o por el equipo de supervisión de la Secretaría de Cultura Ciudadana.
- Informar y apoyar al personal del recurso humano contratado por la entidad asociada sobre sus derechos y deberes con relación a la contratación.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA de manera oportuna y diligente, en su calidad de trabajador independiente, obrando con plena autonomía, acorde a los requerimientos de la Corporación, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en:

Servicios profesionales como **GESTOR ADMINISTRATIVO** para realizar de la Ciudad de Medellín en el marco de la RED de Artes Plásticas y Visuales, lote 1: Laboratorios de creación "Re-Conocer Creando" 2021, Secretaría de Cultura Ciudadana.
PARÁGRAFO: En desarrollo del presente Contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a no presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en el objeto contractual, salvo que el **CONTRATANTE** solicite modificaciones o labores adicionales.

SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO: Las Partes acuerdan que el plazo para la ejecución del presente contrato será de **tres (3) meses y 18 días,** contados a partir del **13 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021**, dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo mutuo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA. PRECIO: El contrato tiene un pago mensual de $1.940.000 (Un millón novecientos cuarenta mil pesos), cualquier modificación en dichas condiciones deberá ser informada y aceptada por las partes.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de acuerdo a lo estipulado en el *Parágrafo No.2, de artículo sexto* del presente contrato. El primer pago: Se hará al mes de firmado el contrato previa entrega del informe que debe contener conceptualización del proceso, plan de trabajo, listado de inscritos a los talleres, la propuesta de convocatoria para la articulación de los agentes territoriales; segundo y tercer pago: se realizará previa entrega de los informes correspondientes que debe contener: Informe técnico abarcando logros, dificultades, fortalezas y recomendaciones en los avances de las actividades, bitácoras, planeación de actividades, cronograma actualizado, encuestas, se realizarán pagos mensuales previa verificación del cumplimiento de las actividades planteadas en este contrato con su respectiva cuenta de cobro del mes vencido, además de las planillas de pago de EPS, Pensiones y ARL del respectivo mes, este pago mensual se realizará oportunamente siempre y cuando se cuente con los desembolsos de la Secretaría de Cultura Ciudadana. El último pago se ejecutará un mes después de terminadas todas las actividades programadas que incluyen muestra final, y suministro absoluto de informes y entregables correspondientes a la terminación del contrato, se realizará posterior a la revisión de informes finales por parte de la Secretaría de Cultura Ciudadana y el aval del interventor del contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

a) Facilitar los medios necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios.
b) Permitir el acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento;
c) Cumplir con el pago de valor estipulado en el presente contrato en las fechas y condiciones indicadas.
d) Dirigir y coordinar el desarrollo del programa, efectuando en forma oportuna los requerimientos necesarios para una efectiva actuación de EL CONTRATISTA;
e) Entregar la documentación y elementos necesarios que EL CONTRATISTA requiera.
f) Tener la disposición de acato de las recomendaciones con respecto al SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo)
g) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se sujetará a la jornada, horario y funciones asignadas por el contratante pudiendo éste hacer ajustes o cambios de horarios, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además

se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993, para lo cual se dará un término de 15 días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato.

a) Poner toda su disposición y conocimientos para la realización del Objeto del presente contrato de prestación de servicios.
b) Acoger y aplicar las recomendaciones y sugerencias formuladas por EL CONTRATANTE o las personas designadas por él en aras de mejorar la calidad en la prestación del servicio.
c) Cumplir en forma eficiente y oportuna con las actividades encomendadas, bajo su responsabilidad y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar.
d) En caso que sea requerido, deberá aportar creativamente en la construcción o mejora de las diferentes actividades a desarrollar durante el transcurso del proyecto.
e) Tener la disposición de acato de las recomendaciones con respecto al SG-SST.
f) Actuar bajo las políticas y filosofía del mejoramiento continuo de la Corporación Artística, Cultural y Ecológica De Ambulantes.

PARAGRAFO 1. Obligaciones Especiales: El CONTRATISTA debe cumplir con los parámetros establecidos en los lineamientos propuestos por El CONTRATANTE en el proyecto que este último presentó al Municipio de Medellín, en lo referente a la Red de Artes Plásticas y visuales, Lote 1 Laboratorios de creación "Re-conocer Creando" Debe poner su capacidad intelectual, pedagógica y creativa para el buen desarrollo de su propuesta.

- Apoyar al coordinador de formación en lo requerido a la planeación, ejecución y desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta las directrices de la entidad y del municipio de Medellín.
- Mantener actualizado el archivo de seguimiento de ejecución del presupuesto y entregarlo cada vez que este sea solicitado por el coordinador general o el personal de la Alcaldía.
- Revisar y apoyar la realización de los contratos del personal que trabajará en el proyecto de acuerdo con las leyes de contratación.
- Mantener actualizadas y ordenadas las facturas y evidencias en el formato como se deben presentar para los pertinentes informes.
- Asistir y acompañar la dirección de la entidad, en el desarrollo de políticas administrativas.
- Elaborar informes mensuales de actividades con el fin de mantener un adecuado registro de las actividades desarrolladas y de la proyección financiera (al final de cada mes ejecutado).
- Participar en las reuniones periódicas del equipo.
- Elaborar los presupuestos y velar por una adecuada y eficaz ejecución de los recursos con eficiencia y transparencia.
- Apoyar la elaboración de informes de gestión y desarrollo del proyecto, requeridos ya sea por la entidad o por el equipo de supervisión de la Secretaría de Cultura Ciudadana.
- Informar y apoyar al personal del recurso humano contratado por la entidad asociada sobre sus derechos y deberes con relación a la contratación.
- EL CONTRATISTA se compromete a cotizar con la base de un 40% sobre el valor del contrato, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. De no hacerlo en el término acordado el contrato se dará por terminado.

PARAGRAFO 2. Compromisos del Contratante

El contratante debe velar por el buen desarrollo de las actividades, proveyendo la información y materiales necesarios según lo acordado para que el contratista desarrolle su actividad con éxito.

Informar las fechas previstas de entrega de los cuatro informes al Municipio de Medellín correspondientes al desarrollo del convenio.

SEPTIMA. SUPERVISION: El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA, para tal efecto, hará el seguimiento y evaluación del trabajo, la organización general del programa, presentaciones y del desarrollo del presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Puede también terminarse o suspenderse por solicitud del contratante o del socio mayoritario del convenio.

PARÁGRAFO 1. Causales de Terminación unilateral del Contrato:

1. El no cumplimiento de las obligaciones pactadas, tanto al inicio como al finalizar la actividad.
2. En ningún caso se puede consumir bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas durante el tiempo de trabajo, incluso en los horarios de descanso.

PARÁGRAFO 2. Causales de Terminación del Contrato:

1. Por inasistencia injustificada o abandono de la actividad, de acuerdo a los horarios y tiempos pactados.
2. Llegar tarde a las actividades programadas con antelación, en tres ocasiones.
3. Si no se cumple con la permanencia de los participantes beneficiarios del proceso de formación de la Red, teniendo en cuenta que la deserción no puede ser mayor al 10% de la cantidad total especificada en el convenio.

NOVENA. INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

DECIMA- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

ONCEAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

DOCEAVA. INVENCIONES: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales pertenecerán al CONTRATANTE por tanto el contratista se obliga a declarar dichas invenciones o trabajos originales al CONTRATANTE y el CONTRATISTA estará dispuesto a cumplir con las diferentes formalidades y dará su firma y extenderá los poderes y documentos para transferir la propiedad intelectual al CONTRATANTE. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de derechos de autor, las partes acuerdan que el salario contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual por lo cual no se causara ninguna compensación adicional.
EL CONTRATANTE respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 1°: Acorde a lo anterior opera la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor de EL CONTRATANTE de manera total y sin limitación alguna por el término de protección legal y en el territorio del mundo.

PARÁGRAFO 2°: Con ocasión de la cesión objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, disponer, utilizar, explotar, ninguna de las creaciones realizadas con ocasión del mismo.

TRECEAVA. EFECTOS: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato efectuado de manera escrita o verbal entre las partes, pudiendo las partes convenir modificaciones al mismo.

CATORCEAVA. CONFIDENCIALIDAD.
El CONTRATISTA se compromete a guardar respeto por la privacidad de los datos personales y documentos entregados para uso exclusivo del desarrollo del objeto del contrato.
Todas las imágenes emitidas por El CONTRATISTA en sus redes sociales personales que deriven de las actividades realizadas bajo este contrato deberán tener la siguiente leyenda: ***"Actividades formativas y culturales desarrolladas por De Ambulantes (Mencionando la actividad para la cual se presentó el servicio)".***

QUINCEAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
Las diferencias que ocurrieren entre "LAS PARTES" por causa o con ocasión del presente acuerdo, podrán ser dirimidas de la siguiente manera: 1) En primera instancia "LAS PARTES" buscarán conciliar sus diferencias en forma privada y directa. 2) De no lograrse ningún acuerdo, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", se podrá someter el asunto a conciliación ante un Centro de Conciliación que opere en la ciudad de Medellín debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de Justicia.

DIECISEISAVA. DOCUMENTOS ANEXOS.
Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:
1. Anexo No. 1. Cedula de Ciudadanía del CONTRATISTA.
2. Anexo No. 2. RUT del CONTRATISTA.
3. Anexo No. 3. Certificado de EPS, Pensión y ARL vigente y activo.

DIECISIETEAVA. MODIFICACIONES.
Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en el presente contrato deberá constar siempre en documento suscrito por las partes.
En constancia de aceptación, se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal, el día **13 de septiembre del 2021.**

Firma _____
CAROLINA MONTOYA MONTOYA
CC. 42.866.955
Vicepresidenta CORPORACIÓN ARTISTICA, CULTURAL Y ECOLÓGICA DE AMBULANTES
NIT: 900.028.569-5
CONTRATANTE.

Firma _____
LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA
CC. 1.017.160.118
CONTRATISTA

Medellín, 09 de julio de 2022

LA REPRESENTANTE DE LA GESTIÓN HUMANA

DE LA CORPORACIÓN DE AMBULANTES NIT 900028569-5

CERTIFICA QUE

La señora **LUISA FERNANDA GARCÉS CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No 1017160118**, presta sus servicios a nuestra empresa desde el 1 de enero del 2020 hasta la fecha, desempeñando el cargo **GERENTE Y ADMINISTRATIVO GENERAL,** cuenta **CON EXPERIENCIA EN PROYECTOS SOCIALES, ARTÍSTICOS Y CULTURALES.**

Desempeña sus funciones con puntualidad, eficiencia, entusiasmó y responsabilidad. Se destaca por su sentido de pertenecía por la Corporación.

Firma

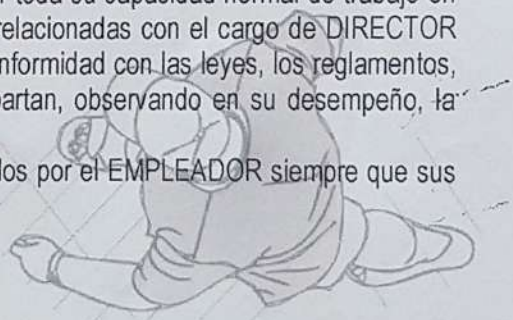
Rosa Angélica Díaz Pérez
C.C. 32331430 de Envigado
Recursos Humanos
De Ambulantes
Teléfono: 2541097 Móvil: 3014502772
Correo: deambulanteshumano@yahoo.com.co

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre de la empresa Corporación DE AMBULANTES	NIT de la empresa 900 028 569-5
LA DIRECTORA DE LA GESTIÓN HUMANA, Rosa Angélica Díaz Pérez	Dirección de la empresa Cra 40 Nº 58-17 Interior: 301
Nombre Trabajador Luisa Fernanda Garcés Cardona	Cédula Trabajador 1017160118
Dirección del trabajador Carrera 41 # 58 - 25	Teléfono del trabajador 3013762762
Lugar y fecha de nacimiento: Medellín, Antioquia 10/04/1988	Cargo que desempeñará el trabajador Administrador General
Salario Básico $1.600.000	Pagadero por periodos quincenales
Fecha de iniciación de labores 01/01/2020	Lugar donde desempeñara las labores Medellín

Rosa Angélica Díaz Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No.32331430 actuando como Gestora del de LA CORPORACIÖN ARTISTICA, ECOLÓGICA Y CULTURAL DE AMBULANTES identificada con el NIT. No. 900.028.569-5, domiciliado en Medellín, quien en adelante se denominara EL EMPLEADOR y Luisa Fernanda Garcés Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017160118, residente en Medellín, quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El TRABAJADOR se obliga a prestar al empleador toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones que se le asignen y especialmente las relacionadas con el cargo de DIRECTOR GENERAL y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las ordenes, y las instrucciones generales o particulares que se le impartan, observando en su desempeño, la buena fe el cuidado y diligencia necesarios.
PARÁGRAFO.- El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.



SEGUNDA.-DURACIÓN: El presente contrato será a término indefinido.

TERCERA.- PERIODO DE PRUEBA: El presente contrato queda sujeto a un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de duración del presente contrato, plazo durante el cual, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, sin previo aviso y sin lugar al pago de indemnización. Si vencido el periodo de prueba, el TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con la aceptación expresa o tácita del EMPLEADOR, la duración del contrato será la estipulada en la cláusula segunda del presente contrato de trabajo.

CUARTA.- PREAVISO: Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, la parte que termina el contrato deberá a la otra, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio antedicho, lo prestará el trabajador en la ciudad de Medellín, en la sede principal de la CORPORACIÓN DE AMBULANTES lugar en el que ha sido contratado el trabajador, en todo caso dicho lugar puede ser modificado o variar debido a las funciones que desempeña EL TRABAJADOR, también podrá ser modificado dicho lugar por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

SEXTA.- INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir de 01 de enero de 2020 con una jornada laboral de tiempo completo, equivalente a 48 horas semanales, que se distribuirán de la siguiente forma:
LUNES A VIERNES: 8pm a 5pm
En todo caso, la jornada laboral se podrá estipular de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMA.- EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante los días laborales de cada semana, pero si por razón de su oficio debe trabajar habitualmente los domingos, tomará un día de descanso compensatorio, por cada semana completa de labor, en uno cualquiera de los días laborales de la semana siguiente.

OCTAVA.- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.

NOVENA.- OBLIGACIONES: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Colocar al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones o labores propias anexas o complementarias del empleo y cargo DIRECTOR GENERAL de conformidad, con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su desempeño, el cuidado y diligencia necesarios. Dentro de las funciones especificas del cargo de Director General están:

1. Realiza alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas para el desarrollo de proyectos.
2. Lidera procesos administrativos y financieros.
3. Planifica y desarrolla eventos culturales.
4. Da a conocer la corporación por medio de la prensa y las relaciones públicas.
5. Maneja el control presupuestario.
6. Supervisa al personal de la corporación.
7. Supervisa el proceso de entrevistas y selección de personal.
8. Negocia los contratos de trabajo.
9. Negocia los servicios que se ofrecen al público.
10. Acompañar con la Junta la visión estratégica.
11. Define junto con la junta las políticas de administración.



12. Es el representante de la empresa.
13. Vela por el cumplimiento de las normativas y reglamentos vigentes.
14. Actúa en coherencia con los valores organizacionales.
15. Determina la inversión de fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la corporación.
16. Justifica su gestión en los casos señalados por la ley.
17. Aprueba el manual de organización y funciones.
18. Aprueba el cuadro de perfiles de la corporación.
19. Supervisa las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que dicha contabilidad esté al día y suscribir la correspondencia de la sociedad, cuando sea necesario.
20. Aprobar y difundir los documentos normativos de la corporación
21. La organización y planeación logística de todos los convenios
22. Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y su auto-evaluación
23. Dirigir y realizar los procesos de selección y contratación de personal nuevo, cuando sea necesario
24. Apoyar la organización técnica y logística de las obras.

b) Prestar sus servicios en cualquier otro empleo, cargo u oficio a donde lo promueva el EMPLEADOR, ya sea en la sede principal del trabajo o en cualquier otra donde desarrolle su objeto social; dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.
c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR.
d) Abstenerse de cualquier actitud en los compromisos sociales, comerciales o personales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
e) Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa, elementos, vestuario, herramientas o utensilios de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización.
f) A no presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
g) A no autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
h) A no retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR
i) A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que el EMPLEADOR tenga establecidos como tal.
j) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, y supervisar el trabajo de sus subalternos con el fin de que se realicen las labores dentro de las normas del EMPLEADOR.
k) Aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos del EMPLEADOR.
l) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones y prohibiciones será considerada como falta grave para efectos de terminación unilateral de contrato de trabajo con justa causa

DECIMA.- Como las labores del cargo exigen el manejo de información y materiales confidenciales de EL EMPLEADOR, EL TRABJADOR se compromete a mantener en absoluta reserva todo dato del EMPLEADOR y sus clientes. En caso que el TRABAJADOR haga dejación de su cargo, se obliga a entregar la información confidencial y técnica conocida por este en el ejercicio de sus funciones. Igualmente se obliga a mantener reserva en la información confidencial del EMPLEADOR y sus clientes en el ejercicio de sus actividades, ya que declaran reconocer las disposiciones legales pertinentes acerca de las eventuales responsabilidades a su cargo por dar a

conocer o utilizar en cualquier forma dicha información, la violación de estas obligaciones se considera como grave.

DECIMA PRIMERA.- OTRAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en el artículo 62 del Código sustantivo del Trabajo, al igual que las consagradas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo y las consagradas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Se establecen las siguientes clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias así:
FALTAS: EL TRABAJADOR es responsable ante EL EMPLEADOR de la violación de normas legales, contractuales y reglamentarias, y además, de los daños, voluntarios, culposos o negligentes que ocasione a edificios instalaciones, materias primas, objetos o elementos de trabajo, enseres del EMPLEADOR, Vestuario, herramientas, materiales o productos, con la obligación de pagar al EMPLEADOR el valor de los daños y perjuicios ocasionados.

SANCIONES DISCIPLINARIAS: EL EMPLEADOR podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias según considere pertinente:

a. Amonestación escrita.
b. Amonestación verbal.
c. Suspensión en el trabajo inferior a 8 dias.
d. Suspensión en el trabajo mayor a 8 días.
e. No imputación del tiempo dejado de laboral para pago de la jornada
f. Multas.

DECIMA TERCERA.- SALARIO: Por el servicio que se obliga a prestar El TRABAJADOR de conformidad con las cláusulas que anteceden, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración en dinero de UN MILÓN SEICIENTOS MIL PESOS ($1.600.000) mensuales, pagaderos en periodos quincenales, que se realizarán por transferencia electrónica a una cuenta bancaria que autoriza previamente. EL TRABAJADOR, A estos efectos, es justa causa el accidente, enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito. Para fines de esta remuneración, los días de descanso obligatorio no interrumpen la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo sueldo se entiende comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado; la remuneración de dicho descanso equivale al salario de un día.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del CST, subrogad por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, tiene carácter de salario, incluidos aquellos pagos, que se hagan por concepto de alimentación, vestuario, aquellos que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR del EMPLEADOR como bonificaciones, gratificaciones ocasionales, y en general todo aquello que reciba en dinero o especie, que no sea para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, si no para desempeñar a cabalidad sus funciones tales como gastos de representación, ropa de trabajo, dotación, transporte, elementos de trabajo, y en general los servicios y auxilios que reciba este.

DECIMA CUARTA.- Los derechos patrimoniales derivados de las invenciones o desarrollos lógicos que con ocasión del trabajo haga el TRABAJADOR, le pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con lo previsto por el artículo 539 del código de comercio, así como el artículo 20 y demás concordantes de la ley 23 de 1982, sobre

derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratando para investigar o realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL: EL EMPLEADOR pagará la parte que le corresponda de las cotizaciones al sistema de seguridad social EN SALUD Y EN RIESGOS LABORALES, no se realizará para el caso concreto aportes al sistema de pensiones toda vez que EL TRABAJADOR goza de dos pensiones, la primera de jubilación concedida mediante resolución 21885, la segunda, pensión gracia a cargo del consorcio FOPEP; igualmente podrá descontarse al TRABAJADOR la parte de las cotizaciones que por ley a él le corresponde sufragar.

DECIMA SEXTA.- VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año completo de servicio o proporcional, las cuales previo acuerdo con EL EMPLEADOR, podrán anticiparse de manera que el TRABAJADOR pueda tomarlas antes de cumplir el año de servicio que da derecho a ellas, pero en todo caso se entenderá que corresponden a todo un año de servicios.

DECIMA SEPTIMA.- EL TRABAJADOR manifiesta expresamente conocer el reglamento interno de trabajo.

DECIMA OCTAVA.- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

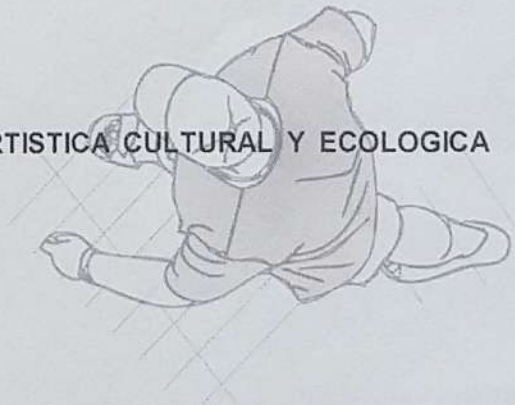
DECIMA NOVENA.- Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de MEDELLÍN a los Un (01) días del mes de ENERO de 2020

EMPLEADOR

Rosa Angelica Díaz Pérez

EMPLEADOR: ROSA ANGELICA DÍAZ PÉREZ
C.c. 32331430
Directora de recurso humano de: LA CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL Y ECOLOGICA DEAMBULANTES, con NIT: 900028569-5



TRABAJADOR

C. C.1017160118
Director general de: LA CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL Y ECOLOGICA DEAMBULANTES, con NIT: 900028569-5